

REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Auto

**“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental  
Permiso de Ocupación de Cauce”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que el **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con Nit. 901.703.113-1, representado legalmente por el señor **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.788.628, quien presentó solicitud radicada bajo el No. 160-34-01.52-0941 del 13 de febrero de 2024, en la que requiere **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** sobre las coordenadas **X = 76°01'19,5" W – Y = 6°55'38,4"**, ubicadas **PR K20+726** Vereda San Julián, entre los Municipios de Uramita - Peque, Departamento de Antioquia, vía con destinación al uso público, en cumplimiento del requisito número 3, establecido en el numeral 6.3 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión – SGR.

Que las coordenadas ubicadas sobre el corredor vial entre los Municipios de Uramita - Peque, son para mejoramiento de la vía sobre el corredor vial Uramita – Peque (62AN09) en la subregión occidente del departamento de Antioquia, ubicado PR K20+726 Vereda San Julián., es vía con destinación al uso público, en cumplimiento del requisito número 3, establecido en el numeral 6.3 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión – SGR, por lo tanto, no requiere acreditar la titularidad del inmueble.

Así las cosas, el **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con Nit. 901.703.113-1, podrá surtir todas las diligencias propias del respectivo trámite ante la Autoridad Ambiental.

Que el **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con Nit. 901.703.113-1, canceló factura electrónica de venta N° CO-8997 del 13 de febrero de 2024, por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$5.580.000)**, (correspondiente a las solicitudes: (940-941-942-943-944-945), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la tarifa de derechos de publicación, de conformidad con lo establecido en la resolución N°. 300-03-10-23-0015-2024 del 10 de enero de 2024.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan a afectar el medio ambiente.

Que en ese sentido el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 cita que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”,* así mismo al tenor de lo reglado en el Artículo 132 Ibídem *“Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.*

X

**Auto**  
**"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa Ambiental"**

Que así mismo el decreto 1076 de 2015 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su sesión 12, ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación, cita que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA** la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** sobre las coordenadas **X = 76°01'24,8" – Y = 6°55'38,5"**, ubicadas PR K20+726 Vereda San Julián, entre los Municipios de Uramita -Peque, Departamento de Antioquia, a favor del **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con Nit. 901.703.113-1, representado legalmente por el señor **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.788.628, para adelantar este trámite ambiental.

**Parágrafo 1°** El presente Auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

**Parágrafo 2°:** En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente N° **160-16-51-06-0011-2024**, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con Nit. 901.703.113-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

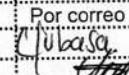
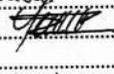
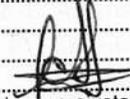
**ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johanna Quintero Mejía	Por correo electrónico	04/03/2024
Revisó:	Yury Banesa Salas		
Revisó:	Yanet Cristina Madrid Osorio		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Expediente Nro. 160-16-51-06-0011-2024**

Fijado hoy \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Desfijado hoy \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_